

## MEMORANDO NÚMERO

000078

DE:

Coordinación de Devoluciones y Compensaciones

PARA:

Jefes y Funcionarios de las Divisiones de Fiscalización, Jefes y Funcionarios de las Divisiones de Recaudo y Cobranzas y Jefes y Funcionarios de los Grupos Internos

de Trabajo de Devoluciones a nivel nacional.

**ASUNTO:** 

Aclaración requisito de productores de Carnes, leche y

huevo, artículo 4 del decreto 2877 de 2013

FECHA:

2 6 FEB 2014

En atención a la necesidad de adelantar procedimientos unificados en las Devoluciones y Compensaciones, de preparar a los funcionarios y contribuyentes para el adecuado uso del Servicio Informático Electrónico de Devoluciones y Compensaciones y en aras de evitar desgastes administrativos, es importante que las interpretaciones de los requisitos previstos por el decreto 2877 del 11 de diciembre de 2013, se realicen de manera armonizada y atendiendo la realidad de cada actividad generadora de bienes exentos.

Por lo anterior, se considera importante analizar el los requisitos determinados en el artículo 4º del decreto 2877 que modificó el artículo 5º del decreto 2277 de 2012.

A continuación, se analizarán cada uno de los numerales y literales, con los comentarios que consideramos necesarios:

"Artículo 5. Requisitos especiales para los productores de leche, carne y huevos; y comercializadores de animales vivos de la especie bovina, excepto los de lidia de la partida arancelaria 01.02 que realicen operaciones exentas...

## PRODUCTORES DE CARNES

- 1. Para efectos de establecer el número de animales efectivamente sacrificados se deberá allegar:
- a) Para las carnes de bovinos, porcinos, caprinos y ovinos, relación de los documentos o facturas de sacrificio que contenga: número de la factura, fecha de expedición, número de animales sacrificado, valor liquidado por el impuesto de degüello y valor efectivamente pagado por el impuesto de degüello."

Página 2 de 6

Este literal debe ser cumplido por los productores de carne en canal de bovino, porcino, caprino y ovino. El contribuyente debe anexar formato 1460 con la relación de todas las facturas de sacrificio de los animales objeto de la devolución, indicando el número y fecha de la misma, número de animales sacrificados, el valor del impuesto de degüello y el valor realmente pagado del impuesto de degüello por cada factura de sacrificio según instructivo de diligenciamiento.

En el caso de producción y autoconsumo de pollito se deberá informar el número de cuota de fomento avícola pagadas en el momento del encasetamiento del pollito, respecto de las aves sacrificadas en el periodo objeto de devolución y/o compensación y se deberá conservar, para cuando la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN lo requiera, certificación de revisor fiscal donde conste el pago de la mencionada cuota.

Cuando el pollito se compra a terceros diferentes de los productores de genética, se deberá informar el número de cuotas de fomento avícola pagadas, respecto de las aves sacrificadas en el periodo objeto de devolución.

Para estos efectos, el comercializador deberá certificar al productor en el momento de la venta de las aves el pago de dicha cuota, conservando este documento y los soportes para cuando la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN lo requiera."

En cumplimiento de este literal el contribuyente productor de carne de pollo, vendida en canal, debe anexar formato 1460, teniendo en cuenta que debe indicarse en la casilla No. 47 el número de cuotas pagadas (número de pollitos) al momento de la compra de los animales sacrificados en el periodo objeto de devolución. Debe tenerse en cuenta en el caso de producción y auto consumo de pollitos que en la certificación del revisor fiscal o contador publico del solicitante, debe constar el pago de la mencionada cuota, y en el caso de la compra a terceros distintos a los productores es el comercializador quien expedirá la respectiva certificación, tales documentos deben ser conservados por el solicitante, pero no anexados a la solicitud, por cuanto el objeto es verificar la compra de los pollitos encasetados que posteriormente se sacrifican y que son objeto de la devolución o compensación solicitada.

<sup>&</sup>quot;b) Para las carnes de pollos y gallinas, relación del número de cuotas de fomento avícola pagadas al Fondo Nacional Avícola FONAV respecto de las aves sacrificadas en el periodo objeto de devolución.

Página 3 de 6

- "2. Certificación expedida por Contador Público o Revisor Fiscal, según el caso, en la cual se indique lo siguiente:
- a) Número de animales sacrificados y su valor comercial en plaza unitario y total en la fecha de sacrificio;
- b) Relación de las facturas o documento equivalente de compra de bienes y/o de servicios gravados utilizados por el productor según el artículo 440 del Estatuto Tributario, indicando: nombre o razón social, NIT y dirección del proveedor, número y fecha de la expedición de la factura y de la contabilización, base gravable y tarifa del IVA a la que estuvo sujeta la operación.
- c) Relación discriminada de ingresos por ventas exentas, excluidas y gravadas según tarifas, realizadas por el responsable.
- d) Relación discriminada de proveedores por compras con personas pertenecientes al régimen simplificado y cuyo Impuesto a las Ventas fue declarado como descontable por generarse sobre bienes o servicios gravados que constituyen costo o gasto en el impuesto a la renta, indicando: NIT del proveedor, nombre o razón social, dirección, departamento, ciudad o municipio, valor del impuesto descontable.
- e) Indicar el municipio, departamento y dirección del lugar donde realizó la actividad."

Para el cumplimiento de estos literales, el contador público o el revisor fiscal, según el caso de la empresa solicitante de la devolución, debe certificar la información solicitada en cada uno de ellos, diligenciando el formato 1460, para los literales a) y c), para ello tener en cuenta el instructivo de diligenciamiento de este formato; el formato 1439 para los literales b) y d) y el formato 1763 para el literal e).

- 3. Certificación expedida por la persona natural o jurídica y/o entidad pública o privada que le prestó el servicio de sacrificio de animales al solicitante de devolución y/o compensación, la cual deberá contener lo siguiente:
- a) Nombres y apellidos o razón social y NIT de quien expide la certificación;
- b) Nombres y apellidos o razón social y NIT de la persona a quien se le prestó el servicio;
- c) Tipo y número de animales sacrificados y fechas de sacrificio.

**PARÁGRAFO.** Cuando la persona natural o jurídica que solicite la devolución y/o compensación del impuesto sobre las ventas de los bienes de que trata el artículo 477 del Estatuto Tributario, sacrifique directamente sus animales, igualmente deberá cumplir con el requisito a que se refiere el literal c) de este numeral.

del de febrero de 2014

Página 4 de 6

Para el cumplimiento de este numeral, el contribuyente solicitante de la devolución debe anexar certificación de la empresa que le prestó el servicio de sacrificio de los animales objeto de devolución en el periodo, debiendo diligenciar el formato 1754 y escanear y adjuntar la certificación en la solicitud.

## "PRODUCTORES DE L'ECHE Y DE HUEVOS

Certificación expedida por Contador Público o Revisor Fiscal, según el caso, en la cual se indique lo siguiente:

- a) La calidad de ganadero, productor o avicultor del solicitante, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Estatuto Tributario;
- b) Relación discriminada de los ingresos por las ventas exentas, excluidas y gravadas según tarifas, realizadas por el responsable;
- c) Relación de las facturas o documento equivalente de compra de bienes y/o de servicios gravados utilizados por el productor según el artículo 440 del Estatuto Tributario, indicando: nombre o razón social, NIT y dirección del proveedor, número y fecha de la expedición de la factura, base gravable, tarifa del IVA a la que estuvo sujeta la operación y fecha de su contabilización.
- d) Relación discriminada de proveedores por compras con personas pertenecientes al régimen simplificado y cuyo Impuesto a las Ventas fue declarado como descontable por generarse sobre bienes o servicios gravados que constituyen costo o gasto en el impuesto a la renta, indicando: NIT del proveedor, nombre o razón social, dirección, departamento, ciudad o municipio, valor del impuesto descontable."

En atención a lo solicitado en estos literales del artículo en análisis, el contribuyente solicitante de la devolución y/o compensación debe anexar certificación de su contador o del revisor fiscal de la empresa, según el caso, la información solicitada en los literales transcritos, conforme lo establece el formato 1460 para los literales a) y b), ver instructivo de diligenciamiento, siendo claro que la calidad de ganadero, productor o avicultor del solicitante debe certificarse por el contador y no por entidad gremial alguna, también diligenciar el formato 1439 para los literales c) y d).

<sup>&</sup>quot;e) Indicar el número de cuotas parafiscales pagadas al Fondo Nacional Avícola FONAV por concepto de las aves productoras de huevos comercializados en el periodo objeto de devolución.

En el caso de producción y autoconsumo de pollitas se deberá informar el número de cuota de fomento avícola, pagadas en el momento del encasetamiento de las mismas, respecto de las aves productoras de huevos comercializados en el periodo objeto de devolución y/o

Página 5 de 6

compensación y se deberá conservar, para cuando la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN lo requiera."

Para este literal el contribuyente solicitante de la devolución y/o compensación debe indicar el número de cuotas pagadas al Fondo Nacional Avícola FONAV, por la compra de las pollitas de un día de nacidas compradas y encasetadas, que están en producción en el periodo objeto de la devolución, ya que esto nos permite determinar el número máximo de huevos producidos, atendiendo los promedios por raza y edad de las pollas, esta información debe suministrase en la casilla número 48 del formato 1460 y el soporte del pago conservarse por parte del solicitante para eventuales revisiones.

"Para el caso de los productores de leche el número de cuotas parafiscales pagadas a FEDEGAN por concepto de la cuota de fomento ganadero y lechero."

En cumplimiento de este párrafo específico del literal e), el productor de leche solicitante de la devolución y/o compensación, debe incluir en la certificación de que trata este artículo, expedida por contador o revisor fiscal, según el caso, el número de cuotas pagadas al Fondo Nacional del Ganado por la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero.

En el caso que el productor de leche le venda a una cooperativa de leche, del cual es asociado y que esta cooperativa no participa en la contribución de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero, en la casilla 48 del formato 1460, se debe registrar el número cero (0), y conservar el soporte que le permita incluir esta información al contador o revisor en su certificación.

Lo anterior de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 2º de la Ley 89 de 1993 y modificado por los artículos 16 de la ley 395 de 1997 y el cuarto de la ley 925 de 2004, el cual señala:

"ARTÍCULO 2o. CUOTA DE FOMENTO GANADERO Y LECHERO. Establécese la cuota de fomento ganadero y lechero como contribución de carácter parafiscal, la cual será equivalente al 0.75% sobre el precio del litro de leche vendida por el productor y al 75% de un salario diario mínimo legal vigente por cabeza de ganado al momento del sacrificio.

PARÁGRAFO 1o. Las cooperativas de leche quedan exentas del recaudo de esta contribución cuando la originen en compras de leche a los productores cooperados. Sin embargo, mediante decisión de su Consejo Administrativo podrán participar en la mencionada contribución para los fines previstos en esta Ley."

Es importante mencionar que en los casos en donde el productor vende la leche a un tercero (distinto a la procesadora), debe este comerciante recaudar la

Página 6 de 6

mencionada cuota, de modo que pueda demostrar al solicitante el pago de la misma, debiendo quien lo recauda conservar los soportes de que realmente cumplió con su obligación con el Fondo Nacional del Ganado, conforme lo prescrito en el literal b del artículo 6 de la ley 89 de 1993 que señala:

"ARTÍCULO 60. RECAUDO: El recaudo de la Cuota de Fomento señalada en el artículo segundo, será efectuado por las siguientes entidades o empresas:

a.- La cuota correspondiente por cabeza de ganado, al momento del sacrificio, será recaudada por los mataderos públicos o privados, y donde éstos no existen, por las Tesorerías Municipales en el momento de expedir la guía o permiso para el sacrificio."

b.- La cuota correspondiente al precio de litro de leche, será recaudada por las personas naturales o jurídicas que le compren a los productores y/o la procesen en el país.

PARÁGRAFO. Los recaudadores de la cuota mantendrán dichos recursos en una cuenta separada y están obligados a depositarlos, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al recaudo, en la cuenta especial denominada "Fondo Nacional del Ganado".

Así mismo el Decreto 2025 de 1996 reglamentó la auditoria interna y externa de los fondos parafiscales del sector agropecuario y pesquero.

"f) Indicar el municipio, departamento y dirección del lugar donde realizó la actividad."

se ja ned aj algoju. Jegen joženst o režennos dat ebrodens didotek vizs eta 1.60 sa apopo si rea obsesti se isroioni carell a asteger estoto se crette-

Este literal indica que el contribuyente solicitante de la devolución y/o compensación debe anexar certificación del contador o revisor fiscal, según el caso, en donde conste el municipio, departamento y dirección del lugar donde realizó la actividad económica y diligenciar el formato 1763.

MABEL ROCIO MEJIA BLANDÓN

Jefe Coordinación Devoluciones y Compensaciones

Proyectó: CSMD/RARJ